Consideraciones éticas en los informes de sostenibilidad

Incluyendo una guía para abordar las preocupaciones sobre el ecoblanqueo o greenwashing

El IESBA se compromete a formar parte de los rápidos avances en materia de información y aseguramiento de la sostenibilidad y a proporcionar respuestas oportunas a las preocupaciones relacionadas con la ética y la independencia.[1] Esta publicación pretende destacar la relevancia y la aplicabilidad del *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidas las Normas Internacionales de Independencia)* ("el Código" o "el Código de Ética")[2] a varios retos relacionados con la ética que surgen de la participación de los contadores profesionales en la elaboración de informes y el aseguramiento de la sostenibilidad, especialmente las circunstancias relacionadas con la información engañosa o falsa sobre la sostenibilidad (es decir, el "ecoblanqueo o greenwashing").

Haga clic aquí para obtener más información sobre el IESBA y sus líneas de trabajo sobre sostenibilidad.

Introducción

En los últimos años, los inversores se han centrado cada vez más en la información que proporciona una mejor comprensión de la creación de valor a largo plazo de una compañía y les permite asignar capital a negocios que perciben como más sostenibles. Los mercados financieros han experimentado un crecimiento acelerado en la información a revelar sobre sostenibilidad.[3] Dado que esta información se utiliza progresivamente en las decisiones de asignación de capital de los inversores, así como en otras decisiones de clientes, empleados o posibles empleados, organismos gubernamentales y otras partes interesadas, es importante que sea tan fiable como la información financiera existente, para que pueda haber una confianza pública justificable en lo que se informa.

La profesión de contador desempeña un papel fundamental en la cadena de suministro de información sobre sostenibilidad. La profesión aporta a este ámbito sus amplias y profundas competencias en la preparación y presentación de la información y el aseguramiento de ésta. La profesión ha demostrado históricamente amplias y profundas competencias técnicas y un fuerte núcleo ético en la preparación, presentación y aseguramiento de la información financiera. Del mismo modo, esos atributos son muy valiosos a la hora de informar sobre datos no financieros, como la información relacionada con la sostenibilidad. Y lo que es más importante, la confianza del público en la profesión en esas funciones cruciales para la sostenibilidad se sustenta en unas sólidas normas éticas mundiales, que a su vez contribuyen a la confianza en la información sobre sostenibilidad.[4]

El objetivo de la publicación es ayudar a los contadores profesionales, especialmente a los del mundo de los negocios, a enfrentarse a situaciones o retos éticos que podrían llevarles a informar de forma engañosa o falsa sobre la sostenibilidad. La guía también puede ser útil para otros profesionales implicados en este tipo de informes, así como para otras partes interesadas, incluidos los organismos reguladores y de supervisión, los responsables políticos, los inversores, los encargados de la gobernanza (TCWG), los organismos nacionales de normalización, las organizaciones profesionales, las firmas de contadores, las organizaciones gubernamentales y sin ánimo de lucro, y el mundo académico.

Esta publicación no modifica ni anula el Código, cuyo texto es el único autorizado. La lectura de las preguntas y respuestas no sustituye a la lectura del Código. Las preguntas y respuestas no pretenden ser exhaustivas y siempre debe hacerse referencia al propio Código. Esta publicación no constituye un pronunciamiento autorizado u oficial del IESBA.

---

[1] En su informe de progreso de 2022 sobre la Hoja de ruta para abordar los riesgos financieros, el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) destacó que un área importante para el trabajo futuro será el desarrollo de nuevas normas de aseguramiento de la sostenibilidad, ética e independencia. El CEF reconoció la labor del IESBA y del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) y la importancia de contar con normas y acciones sólidas para promover la congruencia en las prácticas. En su declaración del 15 de septiembre de 2022, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) animó a los emisores de normas a trabajar en el aseguramiento de los informes corporativos relacionados con la sostenibilidad y acogió con satisfacción el trabajo del IESBA y el IAASB a este respecto.

[2] El Código establece normas de alta calidad sobre el comportamiento ético que se espera de los contadores profesionales. Traducido a unos 40 idiomas, el Código se utiliza o adopta como base de las normas éticas nacionales o de los códigos éticos de las organizaciones de contadores profesionales en unas 130 jurisdicciones. También lo adoptan las 33 mayores redes internacionales de firmas de contadores (el Foro de Firmas) para las auditorías transnacionales.

[3] En esta publicación, el término "sostenibilidad" se utiliza para referirse en sentido amplio a los temas medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés) y a las consideraciones relacionadas con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. (ODS).

[4] Las disposiciones basadas en principios del Código establecidas en la Parte 1 - *Cumplimiento del Código, Principios Fundamentales y Marco conceptual* y en la Parte 2 - *Contadores profesionales en la empresa* se aplican a todos los contadores profesionales cuando preparan o presentan información, incluida la información sobre sostenibilidad.

PÁGINAS 2 A 10

Preguntas y respuestas

P1. ¿El Código define el ecoblanqueo o greenwashing?

A. No. El término ecoblanqueo o greenwashing no se utiliza ni se define en el Código. Este término suele referirse a prácticas que implican engañar a los usuarios a los que va dirigida la información, o darles intencionadamente una falsa impresión sobre lo bien que una organización o una inversión está alineada con sus objetivos de sostenibilidad.[5]

El informe de la IOSCO sobre *Finanzas sostenibles y el papel de los reguladores de valores y la IOSCO* destacó el ecoblanqueo o greenwashing como uno de los retos recurrentes para la protección de los inversores, junto con los múltiples y diversos marcos conceptuales y normas de sostenibilidad, y la falta de definiciones comunes de las actividades sostenibles. Como ejemplo de ecoblanqueo, la IOSCO mencionó el énfasis excesivo en las consideraciones medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en la comunicación de un producto o instrumento y en la información corporativa, cuando dichas consideraciones han tenido un impacto muy limitado en la estrategia real de inversión o de negocio implementada. Dichas prácticas pueden variar en alcance y omnipresencia, desde el uso inadecuado de términos específicos relacionados con la sostenibilidad utilizados en un documento de oferta hasta tergiversaciones sobre los compromisos de una entidad en materia de sostenibilidad y prácticas de marketing engañosas que falsean deliberadamente el impacto sostenible de un producto.

Hay varios factores que pueden contribuir al ecoblanqueo o greenwashing, como:

- La integridad del marco conceptual de información, si lo hay, y el cumplimiento del marco por parte de la compañía.
- La disponibilidad y calidad de los datos de sostenibilidad de la empresa.
- Falta de integración y conectividad entre la información de sostenibilidad financiera y no financiera.
- Falta de comprensión del entorno del control, especialmente de los sistemas de tecnología de la información.
- Un entorno del control inadecuado, que incluye disposiciones de gobernanza y supervisión que no han seguido el ritmo de la evolución interna y externa.
- Incentivos y oportunidades (por ejemplo, financieros o de reputación) para promover productos más alineados con la sostenibilidad, o para promover el negocio como alineado con los objetivos y tendencias de la sostenibilidad.
- Falta de regulaciones o regulaciones que solo se encuentran en una fase incipiente de desarrollo.

Un aseguramiento externo adecuado puede ayudar a mejorar la calidad de la información sobre sostenibilidad y reducir los riesgos de que los inversores y otras partes interesadas sean engañados sobre lo bien que la organización está alineada con sus objetivos de sostenibilidad. Sin embargo, dado el estado aún incipiente de las normas de información y aseguramiento ESG, la sola obtención de un aseguramiento sobre la información de sostenibilidad no puede prevenir por completo o salvaguardar contra el ecoblanqueo o greenwashing.[6] Como ocurre con cualquier información, evitar que se produzcan declaraciones erróneas es mejor que confiar únicamente en la verificación de la información a posteriori. Por lo tanto, es esencial que las entidades dispongan de sistemas, procesos y controles internos que funcionen correctamente para recopilar e informar con precisión sobre la información relativa a la sostenibilidad. También es fundamental que la mentalidad y la conducta de las personas implicadas en la elaboración de información sobre sostenibilidad estén ancladas en los principios fundamentales del Código, incluida la integridad y el comportamiento profesional.

---

[5] Véase la publicación de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) sobre *Finanzas sostenibles y el papel de los reguladores de valores y la IOSCO* (FR04/2020, abril 2020).

[6] Las investigaciones llevadas a cabo por la IFAC y el AICPA-CIMA indican que el 80% de la información sobre sostenibilidad presentada en el ejercicio 2020 seguía múltiples normas y marcos conceptuales, lo que pone en tela de juicio su congruencia, comparabilidad y asegurabilidad. Además, aunque el 92% de las compañías investigadas proporcionaron algún grado de información ESG, solo el 58% de las entidades que informaron estudiadas obtuvieron también aseguramiento sobre al menos una parte de la información presentada. Véase *La situación de los informes y el aseguramiento de la información sobre sostenibilidad: Actualización 2019-2020 Datos y Análisis*.

El ecoblanqueo o greenwashing abarca más específicamente un rango de comportamientos, desde omitir información hasta falsearla con la finalidad de engañar a los inversores y otros usuarios. En algunos casos, el ecoblanqueo o greenwashing puede dar lugar al incumplimiento de leyes y regulaciones. El Código requiere que los contadores profesionales no se asocien con información engañosa. También establece la responsabilidad de los contadores profesionales de actuar en interés público (párrafos 100.1 y R111.2). Engañar intencionadamente a los inversores y otros usuarios de la información sobre sostenibilidad constituiría una infracción del principio fundamental de integridad y podría ser fraudulento. Además, también podrían crearse amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales de objetividad, competencia profesional y diligencia debida, así como al comportamiento profesional.

P2. El Código incluye un sólido conjunto de disposiciones aplicables a la preparación y presentación de la información. ¿Tienen que cumplir los contadores profesionales las disposiciones del Código a la hora de preparar y presentar no solo la información financiera, sino también la no financiera, incluida la información sobre sostenibilidad, ya sea presentada en informes de sostenibilidad independientes, informes anuales o integrados, o en la página web de una compañía?

A. Sí. El Código especifica que una marca distintiva de la profesión de contador es su aceptación de la responsabilidad de actuar en interés público. La confianza en la profesión es una de las razones por las que las empresas, los gobiernos y otras organizaciones involucran a los contadores profesionales en un amplio rango de áreas, incluyendo los informes financieros y corporativos, el aseguramiento y otras actividades profesionales (párrafos 100.1 y 100.2). Los contadores entienden y reconocen que dicha confianza se basa en las habilidades y valores que aportan a las actividades profesionales, incluyendo: (párrafo 100,2)

(a) adhesión a los principios éticos y a las normas profesionales;

(b) uso de la visión empresarial;

(c) aplicación de la experiencia en temas técnicos y de otro tipo; y

(d) (ejercicio del juicio profesional.

Independientemente de la naturaleza de la actividad profesional y de las habilidades y conocimientos necesarios para desempeñar dicha actividad, un contador profesional debe cumplir las disposiciones del Código y comportarse de forma congruente con la responsabilidad de la profesión de actuar en interés público.

La sección 220 del Código[7] destaca que los contadores profesionales participan en la preparación o presentación de la información tanto dentro como fuera de la organización empleadora.[8] Esta información podría ayudar a las partes interesadas a comprender y evaluar aspectos de la situación de la organización y a tomar decisiones relativas a la organización o a sus productos o servicios.

La información puede incluir información financiera y no financiera que podría hacerse pública o utilizarse para fines internos. Según la Sección 220, la preparación o presentación de la información también incluye el registro, mantenimiento y aprobación de la información (párrafos 220.3 A1 a A3). En consecuencia, cuando los contadores profesionales preparan

[7] Sección 220 *Preparación y presentación de la información*

[8] Dado el enfoque de bloques de construcción del Código, la Parte 1 del Código es aplicable a todos los contadores profesionales. La parte 2 establece la incorporación de material adicional que se aplica a los contadores profesionales en activo (CPA) cuando realizan actividades profesionales. La parte 2 también es aplicable a los contadores profesionales individuales que ejercen su actividad pública (CPAP) cuando realizan actividades profesionales en virtud de su relación con la firma, ya sea como contratista, empleado o propietario. La parte 3 del Código establece los requerimientos y la guía que se aplican a los CPAP, incluidos los que se comprometen a ayudar en la preparación y presentación de la información sobre sostenibilidad.

o presentan información financiera y no financiera, incluida la información sobre sostenibilidad, están obligados a cumplir el Código. Esto incluye el cumplimiento de cada uno de los principios fundamentales[9] y la aplicación del marco conceptual establecido en la Parte 1 del Código (párrafos R110.2 y R120.3).

La aplicación del marco conceptual ayuda a los contadores profesionales a identificar, evaluar y abordar las amenazas para el cumplimiento de los principios fundamentales cuando emprenden actividades profesionales (párrafo R120.3). Esto se extiende a la preparación y presentación de la información sobre sostenibilidad. En particular, los siguientes requerimientos generales del marco conceptual son relevantes a la hora de producir información sobre sostenibilidad: (párrafo R120.5)

(a) tener una mente inquisitiva;

(b) ejercer el juicio profesional; y

(c) utilizar la prueba del tercero razonable e informado.

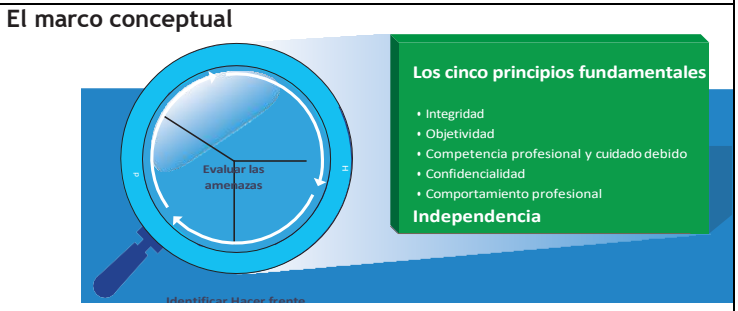

[9] Los cinco principios fundamentales del Código son: integridad, objetividad, competencia profesional y cuidado debido, confidencialidad y comportamiento profesional.

P3. ¿Existen disposiciones específicas en el Código que salvaguarden contra el ecoblanqueo o greenwashing?

A. Sí. El cumplimiento de los principios fundamentales, en particular la integridad, desempeña un papel importante a la hora de evitar prácticas que puedan conducir al ecoblanqueo o greenwashing. Por ejemplo, los contadores profesionales que cumplen con el principio de integridad son directos y honestos en todas sus relaciones profesionales y de negocios, y se abstienen de estar asociados con informes sobre sostenibilidad, declaraciones, comunicaciones u otra información cuando el contador cree que la información:

- contenga una declaración materialmente falsa o engañosa;
- contenga declaraciones o información proporcionada con imprudencia; u
- omita u oculte la información requerida cuando dicha omisión u ocultación pueda inducir a error.

Cuando un contador profesional se da cuenta de haber estado asociado con información de sostenibilidad materialmente falsa o engañosa, existe la obligación según el Código de que el contador tome medidas para desvincularse de esa información (párrafos R111.1 a R111.3). Este requerimiento se aplica incluso en situaciones difíciles, o cuando el contador profesional se siente presionado a hacer lo contrario (véase la P9).

Al preparar y presentar la información sobre sostenibilidad, el Código requiere que los contadores profesionales: (párrafo R220.4)

- preparen o presenten la información de manera que no se pretenda inducir a error ni influir indebidamente en los resultados contractuales o regulatorios; y
- no omitir nada con la intención de hacer que la información sea engañosa o de influir en los resultados contractuales o reglamentarios de forma inapropiada.

P4. La multiplicidad de marcos conceptuales para informar puede dar lugar a enfoques incongruentes a la hora de informar sobre la información sobre sostenibilidad. Muchos de esos marcos conceptuales para informar son voluntarios, sin supervisión independiente de quienes los preparan y, a menudo, con un aseguramiento externo limitado o inexistente respecto a la información sobre sostenibilidad que se afirma que se ha preparado y presentado de acuerdo con dichos marcos. Esto aumenta los riesgos y las oportunidades de ecoblanqueo o greenwashing. ¿Requiere el Código el cumplimiento de un marco conceptual específico para informar cuando los contadores profesionales preparan y presentan información sobre sostenibilidad?

A. De conformidad con el párrafo R220.4, el Código requiere que los contadores profesionales preparen y presenten la información sobre sostenibilidad de acuerdo con el marco conceptual *relevante* para la presentación de informes, cuando proceda. Sin embargo, cuando no hay un marco conceptual aplicable o disponible para informar sobre sostenibilidad, el Código requiere que los contadores profesionales ejerzan su juicio profesional para identificar y considerar: (párrafo R220.6)

(a) la finalidad para la que se va a utilizar la información;

(b) el contexto en el que se da; y

(c) la audiencia a la que se dirige.

El Código reconoce que la preparación o presentación de la información puede requerir el ejercicio de la discreción en la realización de juicios profesionales. Por ejemplo, esto podría implicar la selección de información sobre los riesgos según el marco conceptual aplicable a la información sobre sostenibilidad. El Código deja claro que, al emitir juicios, los contadores profesionales no deben ejercer su discreción con la finalidad de engañar a otros o influir de forma inadecuada en los resultados contractuales o de regulación (párrafos R220.5 y 220.5 A1). El Código espera que, al preparar o

presentar la información sobre sostenibilidad, un contador profesional incluya los antecedentes, las hipótesis y otras suposiciones pertinentes para permitir que quienes puedan basarse en la información sobre sostenibilidad formen sus juicios (párrafos R220.6 y 220.6 A1).

P5. Los términos relacionados con la sostenibilidad surgen constantemente, lo que da lugar a diferentes definiciones en las distintas jurisdicciones. Hay una falta de entendimiento común o de transparencia, por ejemplo, sobre lo que se entiende por "inversión sostenible" y "riesgos de sostenibilidad." Los descriptores de las métricas de rendimiento de sostenibilidad (por ejemplo, "ecológico" o "ético") aún no están normalizados ni definidos. Estas incongruencias plantean retos a la hora de proporcionar información transparente y fiable sobre la sostenibilidad. ¿Qué guía proporciona el Código para abordar este tema?

A. El Código no trata explícitamente este tema. Sin embargo, se aplican los requerimientos generales, incluidos los principios fundamentales y el marco conceptual. La aplicación del marco conceptual llevaría al contador profesional a ejercer su juicio profesional y a utilizar la prueba de la tercera parte razonable e informada para decidir qué términos se ajustan a su finalidad. En el caso de la preparación y presentación de la información sobre sostenibilidad, el Código exige que los contadores profesionales ejerzan su criterio profesional para describir con claridad la verdadera naturaleza de la transacción o actividad empresarial subyacente [párrafo R220.4 (c)].

A la hora de emitir juicios sobre el término apropiado que se debe utilizar en un informe de sostenibilidad, es relevante considerar el propósito, el contexto y el destinatario del informe. Además, etiquetar un producto o un servicio con un término de sostenibilidad con la finalidad de falsear o describir falsamente la naturaleza del producto o servicio a los inversores y a otras personas constituiría una infracción de los principios fundamentales de integridad y conducta profesional (párrafos R220.5, R220.6 y véase también P2 y P3).

P6. La falta de datos ESG fiables y comparables es un reto clave para abordar la confusión en el mercado ESG. En ausencia de una norma común y de un mecanismo de aplicación, puede ser un reto medir el impacto de ciertos factores ESG. Es aún más difícil hacer un seguimiento y revelar métricas, especialmente en el caso de algunos de los factores sociales que tienden a ser de naturaleza más cualitativa y están menos definidos. ¿Proporciona el Código alguna guía a los contadores profesionales sobre la presentación e información de estos temas?

A. Sí. Al preparar y presentar la información, el Código requiere que los contadores profesionales ejerzan su juicio profesional para representar los hechos de forma precisa y completa en todos los aspectos materiales (párrafo R220.4 (c) y véase también P2 a P4). La competencia profesional, la pericia y la experiencia son especialmente importantes cuando se trata de retos de mediciones o evaluaciones de sostenibilidad que implican complejidad o un alto grado de juicio o incertidumbre. El Código habla de estos atributos a través del principio fundamental de la competencia profesional y la diligencia debida, y de las disposiciones de la Sección 230 que abordan la actuación con suficiente pericia.

El cumplimiento del principio fundamental de competencia profesional y cuidado debido implica alcanzar y mantener los conocimientos y habilidades profesionales al nivel requerido para garantizar que el cliente o la organización empleadora reciban un servicio profesional competente, basado en las normas técnicas y profesionales vigentes (párrafo R113.1). También implica hacer que el cliente o la organización empleadora u otros usuarios de los servicios o actividades sean conscientes de las limitaciones inherentes a los servicios y actividades (párrafo R113.3).

Según la Sección 230[10] del Código, un contador profesional no debe engañar intencionadamente a una organización empleadora en cuanto al nivel de conocimientos o experiencia que poseen. Si el contador profesional no tiene la experiencia suficiente para la actividad profesional concreta, esto crea una amenaza de interés propio para el cumplimiento del principio fundamental de la competencia profesional y la diligencia debida. Si no se puede hacer frente a esa amenaza, el Código requiere que los contadores profesionales determinen si se niegan a desempeñar las funciones en cuestión (párrafos R230.3 y R230.4). La obtención de asistencia o formación de alguien con la experiencia necesaria es un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda adecuada para hacer frente a una amenaza de interés propio para la competencia profesional y la diligencia debida (párrafo 230.3 A4).

Las disposiciones anteriores incluyen requerimientos para que los contadores profesionales tengan suficientes conocimientos y experiencia cuando ejerzan su juicio profesional. Esto se aplicaría a la hora de decidir si la información

[10] Sección 230 *Actuar con suficiente experiencia*

sobre sostenibilidad es razonable, completa y fiable.

P7. Realizar afirmaciones engañosas o inexactas sobre los rendimientos sostenibles de una inversión sin proporcionar pruebas de dichas afirmaciones es otra forma de ecoblanqueo o greenwashing. Esto podría llevar a los inversores a asignar capital a inversiones basadas en información falsa o no corroborada sobre las inversiones o los rendimientos sostenibles de la compañía. ¿Tienen los contadores profesionales la responsabilidad de verificar la información sobre sostenibilidad o el rendimiento?

A. Sí. La aplicación del marco conceptual requiere que los contadores profesionales no acepten la información sobre sostenibilidad al pie de la letra - el Código les requiere que tengan una mente inquisitiva. Esto implica: (Párrafos R120.5 (a), 120.5 A1)

(a) considerar la fuente, la pertinencia y la suficiencia de la información obtenida, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance y los resultados de la actividad profesional que se realiza; y

(b) estar abierto y atento a la necesidad de una mayor investigación u otra acción.

El Código proporciona una guía para ayudar a los contadores profesionales a considerar la fuente, relevancia y suficiencia de la información obtenida. En el contexto de la información sobre sostenibilidad, los contadores profesionales podrían considerar, por ejemplo, si: (párrafo 120.5.A2)

- Ha surgido nueva información o se han producido cambios en los hechos y circunstancias.
- La información o su fuente podrían estar influidas por prejuicios o intereses propios.
- Hay motivos para preocuparse de que pueda faltar información potencialmente relevante en los hechos y circunstancias conocidos por el contador.
- Existe una incoherencia entre los hechos y circunstancias conocidos y las expectativas del contador.
- La información proporciona una base razonable para llegar a una conclusión.
- Podría haber otras conclusiones razonables a las que se podría llegar a partir de la información obtenida.

Al aplicar una mentalidad inquisitiva, los contadores profesionales deben considerar si la información sobre sostenibilidad presentada está fundamentada. Si un contador profesional sabe o tiene motivos para creer que es falso o engañoso, debe tomar las medidas necesarias especificadas en el Código (véase P2, P3 y P10).

P8. Las métricas ESG pueden clasificarse en términos generales como mediciones puntuales. Los diferentes plazos de medición y revelar información de los datos ESG pueden dar lugar a incongruencias en la presentación de la información y dificultar la comparación de los avances en los objetivos ESG. ¿Proporciona el Código alguna guía en relación con el momento de medir o revelar la información sobre sostenibilidad si el marco conceptual pertinente para la elaboración de informes no lo determina?

A. El Código no especifica el momento en el que deben tomarse o revelarse las mediciones ESG, ni con qué frecuencia hacerlo. Sin embargo, al preparar y presentar la información sobre sostenibilidad, incluidos los datos ESG, el Código requiere que un contador profesional ejerza su criterio profesional para clasificar y registrar la información de manera oportuna y adecuada [párrafo R220.4 (c)].

Además, cuando no existe un marco conceptual relevante para informar, la preparación o presentación de la información sobre sostenibilidad puede requerir el ejercicio de la discreción en la toma de decisiones profesionales. El Código prohíbe a los contadores profesionales ejercer sus facultades discrecionales con la finalidad de engañar a otros o de influir de forma inadecuada en los resultados contractuales o regulatorios (párrafo R220.5).

En consecuencia, los contadores profesionales no deben elegir el momento de revelar los datos sobre sostenibilidad para lograr una presentación más favorable o un mejor resultado.

P9. Existe una gran presión para cumplir los objetivos ESG en el entorno actual. También hay muchos incentivos y oportunidades para "seleccionar" o "ecoblanquear" la información relacionada con ESG. ¿Proporciona el Código alguna guía sobre cómo hacer frente a este tipo de presiones?

A. El Código requiere que los contadores profesionales cumplan con el principio de integridad. La integridad implica el trato fiel, la veracidad y tener la fuerza de carácter para actuar adecuadamente, incluso cuando se enfrenta a presiones para hacer lo contrario o cuando hacerlo podría crear posibles consecuencias adversas personales o de la organización.(párrafos R111.1 y 111.1 A1). (Véase P3.)

Más concretamente, el artículo 270[11] del Código establece que los contadores profesionales no deben permitir que las presiones de terceros den lugar al incumplimiento de los principios fundamentales (párrafo R270.3). Las personas implicadas en informar sobre la sostenibilidad podrían experimentar presiones para informar de forma engañosa sobre la sostenibilidad con el fin de satisfacer las expectativas de los inversores y otras partes interesadas. Algunos también podrían experimentar presiones para falsear, mediante el etiquetado o de otro modo, la sostenibilidad de ciertos programas, proyectos o productos. La presión puede ser explícita o implícita y puede provenir de la propia organización empleadora o estar impulsada por expectativas internas y externas. Por ejemplo, los superiores pueden presionar para que se reduzca de forma inadecuada el alcance del trabajo de diligencia debida necesario para colocar una etiqueta de "sostenible" a un producto, o para que se haga sin la suficiente experiencia.

El Código proporciona una guía relativa a la evaluación y el tratamiento de las amenazas creadas por dicha presión. El análisis de las circunstancias que crean la presión y la consulta con otras personas sobre dichas circunstancias podrían ayudar a evaluar el nivel de amenaza para el cumplimiento de los principios fundamentales. Las consultas[12] pueden incluir el análisis del tema con un superior, un asesor jurídico o los organismos regulatorios o profesionales pertinentes. El contador profesional también podría considerar revelar el tema de acuerdo con las políticas de la organización empleadora (incluidas las políticas de ética y de denuncia de irregularidades) (párrafos 270.3 A3 a A5).

El Código también prohíbe explícitamente a los contadores profesionales presionar a otros si saben o tienen motivos para creer que ello daría lugar a una infracción de los principios fundamentales (párrafo R270.3). Esto podría implicar, por ejemplo, presionar a otras personas de la organización responsables de la preparación o presentación de la información sobre sostenibilidad para que proporcionen información engañosa sobre la consecución de los objetivos de sostenibilidad por parte de la organización.

P10. Faltan normas comunes para informar sobre la información sobre sostenibilidad, y en muchas jurisdicciones este tipo de información es voluntaria. En consecuencia, algunas compañías optan por revelar ciertos temas relacionados con los ESG (por ejemplo, las emisiones de carbono) mientras omiten otros (por ejemplo, temas relacionados con los derechos humanos o información sobre diversidad, patrimonio e incorporación). Algunas compañías también podrían revelar selectivamente algunos riesgos pero no los demás, o enfatizar indebidamente la importancia de los riesgos sobre un aspecto de la sostenibilidad (como las consideraciones medioambientales) en relación con los riesgos sobre otro (como el impacto social) en relación con un proyecto concreto (es decir, una compensación). Tales prácticas son potencialmente engañosas porque no ofrecen a los inversores y a otras partes interesadas una imagen holística de los riesgos de sostenibilidad para la compañía. ¿Constituiría tal selección un incumplimiento de las disposiciones del Código?

A. Puede ser. A la hora de preparar y presentar la información sobre sostenibilidad, el Código requiere que los contadores profesionales preparen o presenten la información de acuerdo con un marco conceptual de información relevante, cuando proceda [párrafo R220.4 (a)].

Si no hay requerimientos para aplicar marcos conceptuales específicos de información sobre sostenibilidad y la compañía decide informar solo sobre ciertos riesgos de sostenibilidad, esto *no constituiría* un incumplimiento de las disposiciones del

[11] Véase la Sección 270, *Presiones para incumplir los principios fundamentales*

[12] Al consultar a otras personas, los contadores profesionales deben tener en cuenta el principio de confidencialidad.

Código per se. Sin embargo, se requiere que los contadores profesionales: [párrafo R220.4, apartados (b) a (d)]

- Determinen si la información se ha preparado y presentado de forma que no pretenda inducir a error ni influir de forma inadecuada en los resultados contractuales o regulatorios. El contador profesional no debe omitir nada con la misma finalidad.
- Ejerza su juicio profesional para representar los hechos de forma precisa y completa en todos los aspectos materiales. El ejercicio del juicio profesional también es relevante para identificar y considerar el propósito para el que se va a utilizar la información, el contexto en el que se da y el destinatario al que va dirigida (párrafo R220.6).

Cuando no se requiere o no se estandariza la información a revelar sobre aspectos concretos de la sostenibilidad, los contadores profesionales tienen una mayor capacidad para ejercer su discreción a la hora de emitir juicios profesionales sobre la presentación de la información sobre sostenibilidad. Aunque esto está permitido por el Código, se prohíbe a los contadores profesionales ejercer su discreción con la finalidad de engañar a otros o influir indebidamente en los resultados contractuales o de regulación (párrafo R220.5).

P11. La información sobre sostenibilidad se caracteriza y determina principalmente por las circunstancias específicas del sector industrial y del sector en el que opera una organización. Dado que los marcos de información no son necesariamente específicos de cada sector industrial, y si no se dispone de métricas y definiciones concretas, revelar información sobre sostenibilidad en distintos sectores industriales y sectores podría dar lugar a un ecoblanqueo o greenwashing y dificultar la comparación de los objetivos/avances en materia de ESG. ¿Proporciona el Código alguna guía para los contadores profesionales sobre cómo preparar y presentar la información sobre sostenibilidad teniendo en cuenta las características particulares del sector industrial de la organización?

A. Como se menciona en la respuesta a la P10, cuando no existe ningún requerimiento de cumplir con un marco concreto de información sobre sostenibilidad, o cuando el marco de información no incluye disposiciones específicas relacionadas con el sector industrial, el Código exige a los contadores profesionales que ejerzan su juicio profesional para identificar y considerar el propósito para el que se va a utilizar la información, el contexto en el que se da y el destinatario al que va dirigida (párrafo R220.6).

La información a revelar y las declaraciones sobre los objetivos de sostenibilidad podrían variar y tener diferentes recepciones en los distintos sectores. Por ejemplo, los objetivos ESG y la huella de carbono de una fábrica tienen un contexto diferente según el sector industrial en el que opere. Por lo tanto, como parte de la identificación de las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, incluida la integridad, se requiere que el contador profesional comprenda los hechos y circunstancias específicos (párrafos R120.6 a 120.6 A2). Esto podría implicar considerar información específica sobre el sector industrial y quiénes son los usuarios. Esta comprensión ayuda a determinar si la presentación de la información puede inducir a error y si se proporciona un contexto suficiente, teniendo en cuenta el destinatario. El uso de la prueba del tercero razonable e informado es relevante a este respecto (párrafos R120.5 y 120.5 A6).

P12. Supongamos que un contador profesional preparó un informe sobre sostenibilidad y posteriormente se entera de que la información de ese informe es engañosa. Al investigar el tema, el contador profesional también obtiene información que sugiere que se ha incumplido una ley o unas regulaciones concretas. ¿Cuál es la responsabilidad de los contadores profesionales según el Código?

A. Cuando un contador profesional sabe, o tiene motivos para creer, que la información sobre sostenibilidad con la que está relacionado es engañosa, el Código requiere que el contador tome las medidas adecuadas para determinar cómo resolver el tema (párrafo R220.8). Tales acciones apropiadas podrían incluir: (párrafo 220.8 A1)

- El análisis de las preocupaciones de que la información es engañosa con el superior del contador profesional o el nivel o niveles apropiados de la gerencia dentro de la organización empleadora del contador o los encargados de la gobernanza, y solicitar a esas personas que tomen las medidas apropiadas para resolver el tema, tales como:
  - haciendo que se corrija la información; o

- si la información ya ha sido revelada a los usuarios previstos, informarles de la información correcta.

- La consulta de las políticas y los procedimientos de la organización empleadora (por ejemplo, una política de ética o de denuncia de irregularidades) sobre cómo abordar estos temas internamente.

  Si el contador profesional informó de la preocupación a la organización, pero el contador sigue teniendo razones para creer que la información es engañosa (por ejemplo, si la organización no ha tratado el tema de manera adecuada), el Código proporciona guías sobre otras acciones que podrían ser apropiadas, tales como:[13] (párrafo 220.8.A2)

- Consultar con (i) el organismo profesional pertinente, (ii) el auditor interno o externo de la organización empleadora, o (iii) el asesor jurídico.

- Determinación de si existe algún requerimiento que comunicar a:

  - Terceros, incluidos los usuarios de la información.

  - Autoridades reguladoras y de supervisión.

Si, tras agotar todas las opciones viables, incluidas las mencionadas anteriormente, el contador profesional sigue determinando que no se han tomado las medidas adecuadas y existen motivos para creer que la información sobre sostenibilidad es engañosa, el Código requiere explícitamente que el contador profesional se niegue a estar o a seguir asociado a la información. En esas circunstancias, el Código destaca que podría ser apropiado que el contador profesional dimitiera de la organización empleadora (párrafos R220.9 y 220.9 A1).

Si el contador profesional tiene conocimiento de información que sugiere que ha habido incumplimiento de las leyes y regulaciones (IDLR), el contador profesional también está obligado a cumplir las disposiciones IDLR del Código establecidas en la Sección 260.[14] Las disposiciones del IDLR requieren que los contadores profesionales tomen las medidas adecuadas en esas circunstancias. El IDLR comprende los actos de omisión o comisión, intencionados o no, contrarios a las leyes o regulaciones vigentes. El incumplimiento puede ser cometido por cualquiera de las siguientes partes: (párrafo 260.5 A1)

- la organización empleadora de los contadores profesionales;

- los encargados de la gobernanza de la organización empleadora;

- la gerencia de la organización empleadora; u

- otros individuos que trabajen para o bajo la dirección de la organización empleadora.

El incumplimiento podría tener implicaciones más amplias para el interés público en términos de un daño potencialmente sustancial para los inversores, los acreedores, los empleados o el público en general. Según el Código, el incumplimiento que causa un daño sustancial es aquel que da lugar a graves consecuencias adversas para cualquiera de estas partes en términos financieros o no financieros. Un ejemplo de tal incumplimiento es la infracción de las leyes y regulaciones medioambientales que pongan en peligro la salud o la seguridad de los empleados o del público (párrafo 260.5 A3).

El artículo 260 del Código especifica los objetivos de los contadores profesionales para orientarles a la hora de responder a un IDLR real o presunta (párrafo 260.4).

Cuando un contador profesional tiene conocimiento o sospecha de un caso de IDLR, el Código requiere que el contador tome medidas oportunamente. Esto implicará tener en cuenta la naturaleza del tema y el posible perjuicio para los intereses de la organización empleadora, los inversores, los acreedores, los empleados o el público en general (párrafo R260.10).

P13. La supervisión por parte del TCWG, incluidos los comités de auditoría, desempeña un papel vital en la mejora de la calidad de la información corporativa, incluso sobre la estrategia, los riesgos y las oportunidades

[13] Siempre que el contador permanezca atento al principio de confidencialidad

[14] Sección 260 *Respuesta al incumplimiento de leyes y reglamentos*

relacionadas con la sostenibilidad. ¿Incluye el Código alguna disposición o guía relativa a la participación del TCWG, incluso para reducir los riesgos de ecoblanqueo o greenwashing?

A. Una comunicación eficaz con el TCWG proporciona una mayor transparencia y contribuye a promover una cultura ética en una organización, especialmente cuando los líderes de la misma se responsabilizan a sí mismos y a los demás de demostrar unos valores éticos. Excepto en relación con los auditores,[15] el Código no requiere expresamente que los contables se comuniquen con el TCWG. Sin embargo, establece requerimientos y proporciona guías para ayudar a los contadores a:

- Determinar las personas apropiadas dentro de la organización empleadora con quien comunicarse (párrafos R200.9 a 200.10 A1, R300.9 a 300.10 A1).
- Comunicarse con las personas que tienen responsabilidades tanto de gestión como de gobernanza (párrafos R200.10 a 200.10 A1, R300.10 a 300.10 A1).

Además, el Código establece las circunstancias en las que la comunicación con el TCWG puede ayudar a evaluar las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales o a resolver cuestiones específicas. Estas circunstancias incluyen situaciones en las que existen mayores riesgos de ecoblanqueo o greenwashing. En particular, el Código contiene disposiciones que ayudan a responder a situaciones que pueden implicar:

- *Presiones para la Infracción de los Principios Éticos Fundamentales.* Podría haber una gran presión sobre la organización y, a su vez, sobre los contadores profesionales implicados en la información sobre sostenibilidad para cumplir los objetivos, metas y expectativas internas o externas en materia de ESG. Dicha presión puede provenir de dentro de la organización, por ejemplo, de un colega o un superior, o de partes externas como clientes, prestamistas o vendedores. Esto es cada vez más frecuente en el entorno actual.

  Se prohíbe a un contador profesional permitir que la presión de otros (o ejercer presión sobre otros que el contador sepa o tenga motivos para creer que) daría lugar a un incumplimiento de los principios fundamentales. El Código destaca la importancia de diversos factores, como la cultura y el liderazgo, incluido el grado en que éstos reflejan la importancia del comportamiento ético y la expectativa de que los empleados actúen de forma ética (párrafo 270.3 A3). El Código también subraya la importancia de analizar[16] las circunstancias que crean la presión y de consultar con otros a la hora de evaluar las amenazas. El Código identifica específicamente al TCWG como un ejemplo de personas con las que un contador profesional podría desear escalar temas dentro de una organización, según corresponda, explicando cualquier riesgo consecuente para la organización (párrafo 270.3 A3). (Véase también la P29)

- *Asociación con información engañosa.* Cuando el contador profesional sepa o tenga razones para creer que la información sobre sostenibilidad con la que está relacionado es engañosa, el contador necesita tomar las medidas adecuadas para tratar de resolver el tema. El Código proporciona ejemplos de acciones que el contador podría emprender en tales circunstancias. Un ejemplo es analizar las preocupaciones sobre la información engañosa con el TCWG y pedirles que tomen las medidas adecuadas para resolver el tema (párrafos R220.8 a 200.8 A1). (Véase también la P12)

- *IDLR real o sospechado.* La gestión de la organización empleadora, con la supervisión del TCWG, es responsable de garantizar que las actividades de negocio de la organización empleadora se llevan a cabo de acuerdo con las leyes y regulaciones (párrafo 260.8 A1). Si un contador profesional tiene conocimiento de un tema que no solo es engañoso sino que también constituye un IDLR al informar sobre la información sobre sostenibilidad, el contador debe tomar medidas para abordar el IDLR (párrafo R260.10). El Código especifica las medidas que debe tomar el contador. En

[15] Además de los requerimientos relacionados con la ética y las guías establecidas en las Partes 1 a 3 del Código, los contadores profesionales en la práctica pública que auditan estados financieros están requeridos a cumplir con las Normas Internacionales de Independencia. Estas Normas requieren que las firmas se comuniquen con el TCWG sobre la independencia, específicamente en relación con los servicios distintos del aseguramiento y los temas relacionados con las tarifas.

[16] El análisis y la consulta implican estar atentos al principio de confidencialidad.

particular, se requiere que los contadores profesionales de alto nivel tomen las medidas adecuadas para comunicar al TCWG los temas relacionados con IDLR (incluidos los incumplimientos reales y sospechosos). Dicha comunicación facilita a los contadores profesionales de alto nivel la evaluación de la idoneidad de la respuesta del TCWG al IDLR y permite a los contadores cumplir con sus responsabilidades adicionales en virtud de la Sección 260 (párrafos R260.14, 260.14 A1 y R260.16 - R260.21).

Sobre el IESBA

El IESBA es un Consejo mundial independiente de emisión de normas. La misión del IESBA es servir al interés público planteando normas de ética, incluidos los requerimientos de independencia de los auditores, que pretenden elevar el listón de la conducta y la práctica éticas de todos los contadores profesionales a través de un *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluyendo las Normas Internacionales de Independencia)* (el Código) sólido y operativo a nivel mundial.

El IESBA cree que un único conjunto de normas éticas de alta calidad mejora la calidad y la congruencia de los servicios prestados por los contadores profesionales, contribuyendo así a la confianza del público en la profesión de contador. El IESBA establece sus Normas en aras del interés público con el asesoramiento del Grupo Consultivo Asesor (GCA) del IESBA y bajo la supervisión del Consejo de Supervisión del Interés Público (CSIP).

Contactos clave

James Gunn, Director de gestión de Normas Profesionales

(jamesgunn@ProfStds.org)

Ken Siong, Director de alto nivel de Programas

(kensiong@ethicsboard.org)

Diane Jules, Directora

(dianejules@ethicsboard.org)

Szilvia Sramko, Gerente de Alto Nivel

(szilviasramko@ethicsboard.org**)**

El Código *Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluyendo las Normas Internacionales de Independencia),* los Proyectos de Norma, los Documentos de Consulta y otras publicaciones del IESBA son publicados por la IFAC y están sujetos a sus derechos de autor.

El IESBA y la IFAC no aceptan la responsabilidad por la pérdida causada a cualquier persona que actúe o se abstenga de actuar basándose en el material de esta publicación, ya sea que dicha pérdida sea causada por negligencia o de otra manera.

El "Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores", el "Código *Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluyendo las Normas Internacionales de Independencia)*", la "Federación Internacional de Contadores", el "IESBA", la "IFAC", el logotipo del IESBA y el logotipo de la IFAC son marcas comerciales de la IFAC, o marcas registradas y marcas de servicio de la IFAC en EE.UU. y en otros países.

Publicado por la International Federation of Accountants (IFAC), 529 Fifth Avenue, New York, NY 10017

Propiedad intelectual © octubre de 2022 de la International Federation of Accountants (IFAC). Todos los derechos reservados. Se requiere el permiso escrito de la IFAC para reproducir, guardar o transmitir o hacer otros usos similares este documento, excepto cuando sea utilizado para uso privado y no comercial. Contacto permissions@ifac.org.